



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES.778/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 21 DE ABRIL DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0001143, Ent. N° 823/21)

VISTO: estas nuevas actuaciones remitidas por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas relacionadas con la Expropiación de una fracción de terreno (1E), del Padrón N° 6.126 (p), urbano, ubicado en la localidad catastral San José, Departamento del mismo nombre, propiedad de Marcos Andrés Pérez Suárez, destinado a las obras de "Rotonda-Ruta No. 3" entre las progresivas 68km100-91km300;

RESULTANDO: 1) que por Resolución del Poder Ejecutivo N° 4627, de fecha 17/12/2018, se designan varios padrones para ser expropiado por causa de utilidad pública, declarándose urgente su ocupación, dentro de los cuales se encuentra el padrón que en la oportunidad se pretende expropiar ;

2) que se acreditan las publicaciones en el Diario Oficial de fecha 18/11/2019 y en el Diario de San José de la misma fecha, respecto a la declaración de la expropiación por causa de utilidad pública, declarándose urgente su ocupación;

3) que, asimismo, con fecha 30/06/2020 se notificó de las actuaciones al arrendatario Sr. Dalton Ulises Hunkeler, quien manifestó que se hicieron mejoras por su parte al bien las que no se vieron reflejadas en la tasación más los daños y perjuicios , por lo que presentó los recursos de revocación y jerárquico referente a la tasación e indemnización por la expropiación del referido padrón, con fecha 10 y 15/07/2020;

4) que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Topografía del MTOP con fecha 04/11/2020, informó que se interpuso por parte



TRIBUNAL DE CUENTAS

del arrendatario, un recurso administrativo respecto de un informe técnico, firmado por dos Agrimensores que no constituye Resolución alguna pues se trata de un acto de trámite integrante del procedimiento expropiatorio y por lo cual no es objeto de impugnación;

5) que, en el mismo sentido, la División Agrimensura de la Dirección Nacional de Topografía del MTOP, con fecha 13/11/20 manifestó que ante el reclamo del arrendatario, no tiene elementos de juicio para poder deslindar el valor de las mejoras que eventualmente el arrendatario pueda reclamar al propietario del inmueble afectado, sugiriendo derivar estas actuaciones a la vía judicial;

6) que con fecha 19/11/2020 la Asesoría Legal de Dirección Nacional de Topografía del MTOP, expresa que no tiene observaciones que realizar ya que se han cumplido, hasta el momento, las etapas y condiciones previstas en la Ley 3.958;

7) que por Proyecto de Resolución a dictarse por el Ministro de Transporte y Obras Públicas, en ejercicio de atribuciones delegadas (Resolución del Poder Ejecutivo N° 798/968 de 06/06/1968), a través del cual se aprueba la tasación practicada por la Dirección Nacional de Topografía, la que asciende a la suma de U.R. 9.080, correspondiente a una fracción de terreno con mejoras, Padrón No. 6.126 (p) fracción 1E, urbano, propiedad de Marcos Andrés Pérez Suarez, siendo usufructuaria del bien Carmen Suarez y arrendado por Dalton Ulises Hunkeler Ramos, ubicadas en la Localidad Catastral de San José, del mismo Departamento, destinadas a las obras de "Rotonda –Ruta No 3. La inversión autorizada se convertirá al valor vigente de la UR al día anterior a su depósito bancario a la orden de la Sede Judicial, a fin de atender el pago de la expropiación de una fracción de terreno con mejoras;

8) que este Tribunal, por Oficio N° 4819 de fecha 07/12/2020 comunicó que: "Al respecto se resolvió, para mejor proveer, vuelvan las actuaciones al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a fin de



TRIBUNAL DE CUENTAS

que acredite quienes son los propietarios del Padrón N° 6.126, urbano, ubicado en la Localidad Catastral San José del Departamento del mismo nombre, relacionado con la expropiación de la fracción 1E del padrón referido;

9) que en las actuaciones remitidas, surge que los propietarios del padrón referido son "Sucesores de Nilo Pérez" (Marcos Andrés Pérez Suarez- propietario- y Carmen Suarez Pérez-usufructuaria). Asimismo surge que el bien tiene contrato de arrendamiento vencido, no surgiendo de las actuaciones remitidas la titularidad del bien a expropiar;

A los efectos del control que le compete a este Tribunal, se deben remitir la totalidad de los obrados relacionados, incluidos títulos de propiedad, autos sucesorios, particiones, contrato de arrendamiento o certificado notarial que acredite lo relacionado";

10) que, en esta oportunidad, se remite las siguientes actuaciones:

10.1.- Certificado Notarial de la Dirección Nacional de Topografía de fecha 21/01/2021 de donde surge que, de acuerdo a la documentación estudiada y al Certificado Registral del Registro de la Propiedad – Sección Inmobiliaria N° 8320 de fecha 18/01/2021 que se adjunta, los titulares del inmueble a expropiar son Marcos Andrés Pérez Suárez (nudo propietario) y Carmen Armida Suárez Pérez (usufructuario).-

10.2.- Informe de Contaduría de fecha 05/02/2021: efectuada la reserva de crédito en la Afectación 17 de 2021, por un monto de \$ 12:082.938 correspondientes a UR 9.080 a cotización de \$ 1.291,96 + 3% para futuras diferencias de cotización;

El importe total abonar de UR 9.080 se desglosa de la siguiente manera: Terreno UR 488 y Mejoras UR 8.592;

10.3.- Por informe de la Asesoría Legal de fecha 27/02/2021 se deja constancia que no hay observaciones que realizar, ya que se han cumplido las etapas y



TRIBUNAL DE CUENTAS

condiciones previstas en la Ley 3.958, por lo que correspondería el dictado de la Resolución, según el Proyecto Adjunto;

10.4.- Se remite el Proyecto de Resolución a dictarse por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, aprobando la tasación practicada por la suma de UR 9.080 a favor de los titulares del bien inmueble;

10.5.- Documento de Afectación N° 000017 de fecha 02/02/2021 por \$ 12:082.938, con cargo al Inciso 10, Unidad Ejecutora 006, Financiamiento 1.1, Programa 362, Proyecto 765, Objeto del gasto 371; documento confirmado y suscrito.-(valor de UR \$ 1.291,96 + 3% dif. Cotización).- Asimismo, se agrega la correspondiente Constancia de Afectación de Crédito, de la misma fecha y por igual importe;

CONSIDERANDO: 1) que los Artículos 7 y 32 de la Constitución de la República preceptúan que, toda expropiación debe ser precedida de una declaración de existencia de causa de necesidad o utilidad públicas, lo que únicamente se puede realizar por una ley en sentido orgánico – formal, dado que implica una limitación a un derecho fundamental como es el de la propiedad;

2) que en la especie, es de aplicación la previsión del Artículo 4° de la Ley N° 3958 de 28.3.1912, que reza: *“Declárase de utilidad pública la expropiación de los siguientes bienes: 1) La de los inmuebles necesarios para la apertura, ensanche o rectificación de las calles, plazas y plazuelas comprendidas dentro del amanzanamiento oficial de los centros Urbanos de la República, y de los caminos y puentes cuyo trazado se haya previa y debidamente autorizado.”*;

3) que de las actuaciones surge que la expropiación proyectada se ajusta a lo establecido en la Ley de N° 3.958 de 28/03/1912 en sus artículos 15 y 42, en la redacción dada por el artículo 278 de la Ley N° 17.296 de 21/02/2001;



TRIBUNAL DE CUENTAS

4) que se dio cumplimiento al artículo 56 del T.O.C.A.F.;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Dictada la Resolución definitiva por el Ordenador competente, se tendrá intervenido el gasto total de U.R. 9.080 (que se convertirán al valor vigente de la Unidad Reajutable el día anterior a su pago), en el marco de la expropiación del inmueble de referencia, a favor de Marcos Andrés Pérez Suárez y Carmen Armida Suárez Pérez, previo control de su imputación al Grupo adecuado con disponibilidad suficiente;
- 2) Cométese a la Contadora Auditora destacada ante el Ministerio de Transporte y Obras Públicas la verificación, previa al pago, de que la Resolución definitiva concuerde con las condiciones de la contratación sometidas a este Tribunal (artículo 8 de la Ordenanza N° 27 de fecha 22/05/58 en la redacción sustitutiva dispuesta por Resolución de este Tribunal del 16/6/2010);
- 3) Comuníquese a la Contadora Auditora;
- 4) Devuélvase.

CLC

Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General